

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00342-00, misma que por auto del 29 de mayo de 2023 fue inadmitida. El término para subsanar corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO AUTO INADMISORIO: 30 de mayo de 2023.

TÉRMINO SUBSANACIÓN: 31 de mayo de 2023, 1, 2 y 5 y 6 de junio de 2023.

La parte actora presentó escrito de subsanación la demanda el día **5 DE JUNIO DE 2023**.

En la fecha, **09 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: QUIMBAYA PROPIEDAD RAIZ S.A.S. NIT 901.363.563-0
DEMANDADOS: KATERINE ORTIZ ÁLVAREZ C.C. 1.002.654.506
LUZ MERY ÁLVAREZ MÁRQUEZ C.C. 30.338.304
RADICADO: 1700140030102023-00342-00

Auto Interlocutorio No. 0618-2023

El proceso anteriormente referenciado fue inadmitido mediante auto que se notificó por estado el **30 DE MAYO DEL 2023**; y, dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

Revisado el mismo, se evidencia que este no corresponde a actuaciones que vayan dirigidas al presente proceso; en primer lugar, debe recordarse que la razón por la cual se inadmitió la demanda fue para que se aportara debidamente actualizado el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionante; y, con el escrito de subsanación este no se allegó; en segundo lugar, lo que aportó la parte demandante fue un poder conferido para actuar en otro tipo de proceso, donde las partes son unas muy diferentes a las relacionadas en el escrito de demanda.

Así las cosas, la acción no fue subsanada en debida forma, motivo por el cual y en consonancia con lo establecido en el art. 90 del CGP, se rechazará la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la demanda ejecutiva promovida por demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **QUIMBAYA PROPIEDAD RAIZ S.A.S.** con número de identificación tributaria **901.363.563-0**, en contra de **KATERINE ORTIZ ÁLVAREZ** con cédula de ciudadanía No. **1.002.654.506** y de **LUZ MERY ÁLVAREZ MÁRQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **30.338.304**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 096 del 13 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee32ece786a0e3c8e053899bb0aa4d5459820c30217fba566fa93737bc703b45**

Documento generado en 09/06/2023 10:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>